

BOLETA DE NOTIFICACIÓN
República Bolivariana de Venezuela



En su nombre:

Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la
Circunscripción Judicial del Estado Zulia
Maracaibo, 10 de Febrero de 2026

215° y 166°

SE HACE SABER:

A los ciudadanos **WILFRAN PEREA MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V-10.448.532**, y **LUCIANO BERTOLOTTO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N°V-2.959.063**, se le hace saber que mediante auto de esta misma fecha se acordó notificarle, en razón del juicio con ocasión de un **DAÑO MORAL Y MATERIAL**, seguido en su contra por la Sociedad Mercantil **SERVICIOS TERMOELÉCTRICOS INDUSTRIALES CABLEADO S.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en fecha veintisiete (27) de abril del dos mil (2000), bajo el No. 39, Tomo 18-A, domiciliada en la Ciudad y Municipio Maracaibo del Estado Zulia, este Órgano Jurisdiccional dictó sentencia de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la cual declaró lo siguiente:

"(...) PRIMERO: SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el abogado en ejercicio **FRANCISCO ANTÚNEZ**, en representación de la **SOCIEDAD MERCANTIL SERVICIOS TERMOELECTRICOS INDUSTRIALES CABLEADO. S.A.**, representada por el ciudadano **MARCOS MACHADO MORÁN**, contra la sentencia interlocutoria dictada en fecha once (11) de octubre de 2018 por el **TRIBUNAL CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL, TRANSITO Y MARÍTIMO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA**

SEGUNDO: SE RATIFICA la decisión de fecha once (11) de octubre de 2018 dictada por el **TRIBUNAL CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL, TRANSITO Y MARÍTIMO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA**, y en consecuencia se declara:

TERCERO: SIN LUGAR LA SOLICITUD DEMEDIDA NOMINADA DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR solicitada por la parte recurrente sobre un inmueble que anteriormente se encontraba destinado a uso comercial; siendo éste constituido por una Casa-Quinta de dos (02) plantas en estado de ruina y, su terreno propio, distinguida con el N° 71-39; transformada en locales comerciales, situada en la avenida 24 de la ciudad de Maracaibo, en jurisdicción de la Parroquia Chiquinquirá del Municipio Autónomo Maracaibo del estado Zulia

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandante-recurrente por haber resultado vencida en el presente litigio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 281 del Código de Procedimiento Civil. (...)"

FIRMARÁ PARA CONSTANCIA Y DEVOLVERÁ.

LA JUEZA SUPERIOR PROVISORIA
DRA. ISMELDA RINCÓN OCANDO

Nombre: _____

C.I.: _____

Firma: _____

Hora: _____

Lugar: _____

Fecha: _____

Telf: _____

Correo: _____

Exp. 13.477

IRO/vm.-